



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 654

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PERÍODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA FLORENCE CORINNE JANINE PERINET - EXP. SAN24-6319

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

La Corporación emitió la Resolución N°6420 de 14 de noviembre de 2023 *"Por medio de la cual se adoptan medidas para afrontar los efectos del fenómeno del niño 2023-2024, en la jurisdicción de la Corporación Autónoma del Magdalena y se toman otras determinantes, en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG"*.

Corpamag como máxima Autoridad Ambiental en el departamento del Magdalena, y como entidad pública de orden regional encargada de la administración, control y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, ordenó realizar recorridos en la parte media y baja de la cuenca río Fundación, con la finalidad monitorear e inspeccionar los niveles del caudal, acciones de regulación hídrica (verificación de posibles trinchos, cierre de compuertas y captaciones ilegales), a fin de determinar si existen afectaciones a los recursos naturales, identificar a los responsables de tales conductas y si es del caso determinar la pertinencia para dar inicio a las acciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

Que el día 06 de marzo de 2024 fue emitido concepto técnico de una visita de inspección ocular realizada de manera oficiosa por parte de esta autoridad ambiental, a efectos de verificar el estado actual y presuntas obstrucciones en el río Fundación, donde se evidenció la construcción de tres (3) trinchos en el citado cuerpo hídrico.

Que mediante Auto No. 419 de 2024, se da inicio a un proceso sancionatorio administrativo ambiental, el cual fue notificada personalmente a la señora FLORENCE CORINNE JANINE PERINET como presunta infractora, y se ordena una visita de inspección al predio Plantación La Milagrosa, con el fin de emitir informe de conformidad según lo previsto en el artículo 22 de la ley 1333 de 2009, el cual consagra que *"La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*

Que el día 15 de abril de 2024, la señora FLORENCE CORINNE JANINE PERINET-, identificada con cédula de extranjería No. 237898, en su condición de propietaria del predio



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 654

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PERÍODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA FLORENCE CORINNE JANINE PERINET - EXP. SAN24-6319

PLANTACION LA MILAGROSA, con matrícula inmobiliaria No. 222-41312, se notificó electrónicamente del Auto No. 419 de 2024.

Que el día 8 de mayo de 2024, se realizó visita de inspección por los funcionarios y contratistas designados, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 419 del 13 de marzo de 2024, siendo documentada dicha diligencia mediante concepto técnico del 06 de junio del 2024.

Que, atendiendo el debido proceso, mediante Auto No. 1276 del 11 de julio del año 2024, esta autoridad ambiental dispuso formular el siguiente cargo a la señora FLORENCE CORINNE JANINE PERINET-, identificada con cédula de extranjería No. 237898.

(...) CARGO ÚNICO: Construir obra hidráulica artesanal diferente a la autorizada mediante Resolución No. No. 5443 de 2019 localizados en las coordenadas 10°34'37.55" N 74°15'28.19" O, con el fin de encauzar las aguas del río Fundación hacia el canal Bellaena para beneficio del predio de su propiedad, sin contar con el respectivo permiso emitido por esta autoridad ambiental, vulnerando lo dispuesto en el artículo 119 y 132 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 2.2.3.2.9.11 y 2.2.3.2.19.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015." (...)

Que, ante la actuación administrativa anteriormente mencionada, se notificó de manera electrónica el día 30 de agosto del 2024, la señora FLORENCE CORINNE JANINE PERINET-, identificada con cédula de extranjería No. 237898, en su condición de propietaria del predio del predio PLANTACION LA MILAGROSA, con matrícula inmobiliaria No. 222-41312.

Que la investigada, la señora FLORENCE CORINNE JANINE PERINET, no presentó descargos correspondientes en el término estipulado en la norma.

Que esta Autoridad Ambiental surtió todas las etapas, así como los principios de oportunidad procesal a la señora FLORENCE CORINNE JANINE PERINET, conforme a lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG.

Que el Constituyente de 1991 instituyó nuevos parámetros en la relación persona y naturaleza, concedió una importancia cardinal al medio ambiente que ha llevado a catalogarla como una "Constitución ecológica" o "Constitución verde"; así lo sostuvo la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-126 de 1998: "La Constitución de 1991 modificó profundamente la relación normativa de la sociedad colombiana con la naturaleza. Por ello esta Corporación ha señalado [...] que la protección del medio ambiente ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento jurídico que la Carta contiene una verdadera "Constitución ecológica", conformada por todas



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 654

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PERÍODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA FLORENCE CORINNE JANINE PERINET - EXP. SAN24-6319

aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente".

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social, tal como se dispone en el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, fue creada por la Ley 28 de 1988 y modificada por la Ley 99 de 1993, facultándola para ejercer control y seguimiento ambiental de los recursos naturales renovables de la jurisdicción territorial correspondiente al departamento del Magdalena, a excepción de la zona urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico De Santa Marta.

Que mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA – y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció: "Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, **encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables**



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 654

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PERÍODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA FLORENCE CORINNE JANINE PERINET - EXP. SAN24-6319

y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible." (Negrillas y subrayas para destacar)

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el Estado es el titular de sancionar en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

PROCEDIMIENTO

Que la Ley 1333 del 2009, estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, señalando en su artículo 5° que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974 y en la ley 99 de 1.993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. El parágrafo 1° de la mencionada ley, señala que en las actuaciones administrativas se presumirá la Culpa o el Dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria.

Que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, define lo siguiente:

"DESCARGOS. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 654

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PERÍODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA FLORENCE CORINNE JANINE PERINET - EXP. SAN24-6319

Que el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, define lo siguiente:

"Practica de prueba. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG–, conforme lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, considera pertinente aperturar por el término de treinta (30) días hábiles el período probatorio dentro del proceso sancionatorio de carácter ambiental, seguido en contra de la señora FLORENCE CORINNE JANINE PERINET-, identificada con cédula de extranjería No. 237898, en su condición de propietaria del predio del predio PLANTACION LA MILAGROSA, con matrícula inmobiliaria No. 222-41312.

Que, en consecuencia, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1.993, en concordancia con lo establecido en la Ley 1333 de 2.009, y la Ley 1450 de 2.011.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del período probatorio por el término de treinta (30) días hábiles, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante **Auto No.419 del 13 de MARZO de 2024**, en contra de la señora FLORENCE CORINNE JANINE PERINET-, identificada con cédula de extranjería No. 237898, en su condición de propietaria del predio PLANTACION LA MILAGROSA, con matrícula inmobiliaria No. 222-41312, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR como consecuencia de lo anterior las siguientes pruebas:

A). Practicar una visita de inspección ocular al canal Bellaena, sobre el río Fundación, para lo cual es necesario comisionar al grupo Ciénaga Grande de Santa Marta, adscrito a la



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 654

FECHA: 12 DE MAYO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PERÍODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA FLORENCE CORINNE JANINE PERINET - EXP. SAN24-6319"

Subdirección de Gestión Ambiental, quienes deberán emitir el correspondiente concepto técnico que sirva de apoyo a las decisiones de esta autoridad ambiental.

B). Determinar la existencia de afectación ambiental generada por la actividad relacionada con la ocupación de cauce en el canal Bellaena con obras hidráulicas artesanales no autorizadas, sin permiso otorgado por esta autoridad ambiental, donde se evaluarán las variables y/o atributos que conforman la importancia de la misma, de conformidad con Resolución No. 2086 del 2010 y Decreto No.3678 del 2010, *"Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y ponderación"*. Efectuar la ponderación de las mismas, lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 2086 del 2010 y Decreto No.3678 del 2010, *"Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009"*, en consecuencia, dichos atributos están dados por: Intensidad (IN), Extensión (EX), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV) y Recuperabilidad (MC).

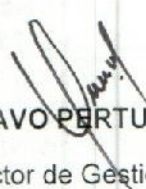
C). Tener como prueba, dentro de la presente investigación administrativa de carácter ambiental, la totalidad de los documentos que obran en el expediente N° SAN24-6319.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la señora FLORENCE CORINNE JANINE PERINET-, identificada con cédula de extranjería No. 237898, en su condición de propietaria del predio del predio PLANTACION LA MILAGROSA, ó a su apoderado legalmente constituido, en forma personal o mediante aviso de acuerdo con procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS

Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: David López - Contratista S.G.A. 
Revisó: Eliana Toro - Asesora D.G.

Expediente SAN24-6319

Notificación Auto N° 654 de 2025

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Jue 03/07/2025 15:06

Para florence.c.perinet@gmail.com <florence.c.perinet@gmail.com>

 1 archivo adjunto (2 MB)

Auto N° 654 de 2025.pdf;

Señor@

FLORENCE PERINET

Propietaria predio "Plantación La Milagrosa"

Ref.: **Notificación Auto N° 654** de fecha 12/05/2025. Expediente: SAN24-6319.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Se apertura del período probatorio", indicándole que contra el mismo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 202571005542 de fecha 01/07/2025

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co